

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Rad. 1100131-10-027-2022-00428-00

Bogotá, D. C., treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022).

Por reunir los requisitos de ley ADMÍTASE la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL incoada a través de apoderada por LORY DAYANA MEDINA PASCUAS contra JEFFERSON MEJÍA BENAVIDES.

Dese a la presente demanda el trámite del proceso verbal (artículo 368 CGP). Notifíquese al demandado, conforme el CGP y la Ley 2213 de 2022, del libelo y sus anexos súrtase traslado respectivo.

Se reconoce a las abogadas DORIS PATIÑO RAMÍREZ y KAREN JINNETH BRITEL OSPITIA como apoderadas principal y suplente respectivamente de la demandante. (c. digital 2).

Notifíquese a la Defensora de Familia en tanto se advierte que Sara Catalina Mejía Medina, hija de la pareja, es menor de edad.

Secretaria remita comunicación a la oficina de reparto en solicitud de cambio de grupo en razón a que el asunto corresponde a los procesos VERBALES y no como lo señala el acta vista en cuaderno digital 6.

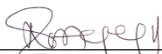
NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 142 FECHA 31-AGOSTO-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr